

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

15110 Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2012, por el que se ratifica el acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre adecuación de Derechos Sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

En fecha 11 de octubre de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, suscrito con fecha 3 de octubre de 2012, sobre adecuación de derechos sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, suscrito con fecha 3 de octubre de 2012, sobre adecuación de derechos sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, que se inserta a continuación.

Murcia, a 22 de octubre de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Acuerdo de la Mesa General de negociación de las condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Adecuación de Derechos Sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

La Ley Regional 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, suspendió y dejó sin efecto determinados aspectos de los acuerdos y pactos en materia de derechos sindicales suscritos con las organizaciones sindicales en las diferentes Mesas de Negociación, procediendo en aplicación de la misma a la adecuación de todos los créditos sindicales en marzo de 2011, lo que exigió un esfuerzo a los agentes sociales, con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Posteriormente, la ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012 mantuvo la suspensión de todos los acuerdos sobre derechos sindicales instando a las partes a abrir un proceso de negociación sobre los derechos sindicales. Como consecuencia de ello, la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Mesa General Común) por Acuerdo de fecha 24 de abril de 2012 creó un grupo de trabajo, constituido con fecha 4 de junio de 2012, para la adecuación de los derechos sindicales y que debía analizar, entre otras cuestiones, la nueva situación creada a raíz del incremento de jornada de trabajo establecida con carácter general para el personal integrante de la función pública.

Antes de iniciar el proceso de negociación indicado en el apartado anterior y con carácter básico el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido en su artículo 10 y bajo el título "Reducción de créditos y permisos sindicales", novedades en la regulación de la materia. Dicho artículo establece que los créditos horarios se ajustarán de forma estricta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dejando sin validez ni efectos, todos los Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos que en esta materia hayan podido suscribirse y que excedan de lo contenido en las citadas leyes.

Sin embargo, el citado Real Decreto-Ley contempla la posibilidad de alcanzar acuerdos en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación que modifiquen lo anteriormente expuesto a efectos del racional ejercicio de las funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales. Esta posibilidad permite también aclarar la regulación sobre esta materia una vez ha quedado sin efecto la regulación anterior establecida en los diferentes acuerdos con las organizaciones sindicales. Por ello y teniendo en cuenta el interés público, en aras a fomentar el diálogo social y dentro de los criterios de necesaria austeridad, la Administración regional y las organizaciones sindicales consideran necesario fijar unos criterios para el adecuado ejercicio de los derechos sindicales mediante la firma de un acuerdo que sustituya los pactos y acuerdos anteriores sobre derechos sindicales derogados por el citado Real Decreto Ley 20/2012, manteniendo aquellos aspectos que más han beneficiado los procesos de negociación y los derechos de los empleados públicos, favoreciendo la prestación de los servicios públicos y que no tienen repercusión económica por no suponer incremento de gasto.

De acuerdo con lo anterior, reunidos en Murcia, en sesiones celebradas los días 27 de septiembre y 1 de octubre de 2012, los representantes de la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General Común, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2012 y el artículo 38.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, adoptan el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Objeto, ámbito de aplicación y vigencia.

1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el desarrollo de los derechos sindicales en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación, así como el adecuado desarrollo de derechos sindicales.

2.- Este Acuerdo será de aplicación a las organizaciones sindicales con representación unitaria o sindical en la Administración Pública de la Región de Murcia, por tanto afectará expresamente al ámbito sectorial de administración y servicios, docente de enseñanza no universitaria y del Servicio Murciano de Salud.

3.- Este Acuerdo tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su ratificación por el Consejo de Gobierno. Finalizada su vigencia se prorrogará de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el apartado décimo de este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

4.- Las partes podrán denunciar el presente Acuerdo por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo.

Segundo.- Competencias de la Mesa General Común

Será competencia exclusiva de la Mesa General Común la negociación de los derechos sindicales y de todos aquellos que afecten a la negociación colectiva, representación y participación institucional.

Tercero.- Crédito horario sindical.

1.- Los representantes del personal de la Administración Pública Regional dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal y, en concreto, en el Estatuto Básico del Empleado Público, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Asimismo, disfrutarán de los permisos no retribuidos previstos en las normas citadas y del tiempo para la realización de funciones de Prevención de Riesgos Laborales previsto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Las organizaciones sindicales podrán constituir secciones sindicales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad sindical, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el ámbito de Administración y Servicios, la totalidad de los establecimientos cuyo personal se encuentre representado en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios que constituirán un solo centro de trabajo.

- En el ámbito de la enseñanza docente no universitaria, la totalidad de centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que constituirán un solo centro de trabajo.

Cuarto.- Adecuación de créditos horarios como consecuencia de los procesos electorales a órganos de representación.

Los créditos horarios totales que dispondrán los representantes del personal en todos los ámbitos de negociación, se adecuarán automáticamente cada vez que se produzca una variación como consecuencia de la celebración de procesos

electorales. A estos efectos, las Direcciones Generales competentes en materia de personal de los sectores de educación, administración y servicios y sanidad notificarán a las organizaciones sindicales el crédito horario que les corresponde, disponiendo las organizaciones sindicales de un plazo de 10 días a para proceder a su adecuación a partir de dicha notificación.

Quinto.- Bolsas de créditos horarios.

1.- Mediante acumulación, previa cesión por los titulares del mismo del crédito horario correspondiente a los miembros de las juntas de personal, comités de empresa y secciones sindicales, cada organización sindical podrá constituir bolsas de créditos horarios, cuyo uso y distribución se determinará por la propia organización garantizando, en todo caso, el funcionamiento de los citados órganos y el ejercicio de la función representativa de los mismos.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior se constituirán tres bolsas de créditos horarios, una en cada uno de los ámbitos sectoriales de negociación de la Administración Regional y en ellas se acumularán los créditos horarios de dicho sector de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, agrupando en cada ámbito el crédito horario de:

- Miembros de juntas de personal del personal.
- Miembros de comité de empresa.
- Delegados de sección sindical.

Sexto.- Tipos de licencias sindicales.

1.- Para el adecuado ejercicio de la actividad sindical, siempre que exista crédito horario adecuado y suficiente en cada una de las bolsas de crédito horario de la organización sindical correspondiente, se concederán las siguientes licencias:

a) Licencia por horas: supondrá el disfrute de un número determinado de horas.

b) Licencia parcial: comprenderá algunos días completos de la jornada semanal de trabajo, mínimo 5 días al mes. El número de horas necesario para la licencia será coincidente con el de la jornada que deba realizar el interesado.

c) Dispensa total: comprenderá la totalidad de días de la jornada mensual de trabajo.

2.- Disposiciones específicas del personal docente y estatutario:

a) En el caso del personal docente de enseñanza no universitaria las licencias serán de dispensa total o parcial y por curso escolar y se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior.

b) En el caso del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud las licencias se referirán a las modalidades b) y c) del apartado 1 anterior. A efectos de la licencia parcial, el número de horas por día será coincidente con la jornada que debiera realizar el interesado, incluyendo el caso de los turnos que se realizan en horario nocturno, así como aquellos otros en los que existe una jornada especial.

c) En el ámbito del Servicio Murciano de Salud y a fin de asegurar el normal funcionamiento de los servicios, al menos el 55% del crédito horario del que dispongan las organizaciones sindicales se destinará a licencias a tiempo completo

Séptimo.- Concesión de las licencias sindicales: criterios y procedimientos.

1.- Podrán disfrutar las licencias previstas en el presente Acuerdo el personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración Pública Regional, aunque no pertenezcan a órgano de representación.

2.- Las bolsas horarias se regirán por los siguientes criterios:

a) Los representantes sindicales, que así lo manifiesten, podrán proceder, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de personal del ámbito en el que ejerza su representación, a la acumulación de sus créditos horarios mensuales en una bolsa de crédito horario.

b) Corresponderá al máximo representante de cada organización sindical en el ámbito sectorial de negociación, la solicitud de las licencias sindicales.

c) Para obtener una dispensa total de asistencia al trabajo será necesario disponer de un crédito horario mensual de 140 horas.

d) Para el disfrute de las licencias contempladas en el presente Acuerdo será necesaria la Resolución del titular de la Dirección General competente en materia de personal de los sectores de educación, administración y servicios y Servicio Murciano de Salud, en función del ámbito al que pertenezca el empleado público.

3.- Las licencias sindicales se deberán solicitar con una antelación mínima de 15 días naturales y se resolverán en el plazo máximo de 15 días. En el caso de personal docente de enseñanza no universitaria deberán solicitarse con antelación al inicio del curso escolar.

4.- Para permitir la adecuada planificación de los servicios, todas las licencias se concederán por un período mínimo de 6 meses, que se prorrogarán automáticamente por un período igual, salvo indicación expresa con una antelación de 15 días. Las licencias que no se hubiera disfrutado en el mes correspondiente por cualquier causa, no podrán disfrutarse con posterioridad. En el caso de personal docente de enseñanza no universitaria, las licencias se concederán por curso escolar completo.

5.- Las licencias contempladas en el presente Acuerdo suponen el límite máximo de créditos horarios que podrán disfrutar las organizaciones sindicales en el ámbito de la Administración Pública Regional de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

6.- En la licencias por horas y licencia parcial, la persona que disfrute la licencia deberá comunicar su ausencia del trabajo al superior jerárquico de su unidad administrativa, al menos con 48 horas de antelación, de acuerdo con el modelo normalizado que se establecerá por la Dirección General competente en materia de función pública, especialmente en aquellos servicios en los que se realice trabajo a turnos, al objeto de realizar la planificación de los turnos sin que se vean alterados los servicios.

7.- El personal que disfrute de licencia sindical en los términos recogidos en el presente Acuerdo no podrá ser discriminado en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación, igualmente observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de la revocación de su licencia. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

8.- Al objeto de facilitar los medios necesarios para concurrir a los procesos de elecciones sindicales convocados en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, será de aplicación la Orden de 18 de octubre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan criterios y se dictan instrucciones en relación con el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública Regional (BORM n.º 262, de 12 de noviembre).

Octavo.- Efectos y revocación de las licencias sindicales.

1.- Los empleados públicos, a los que se les concedan licencias sindicales de conformidad con lo señalado en este Acuerdo, permanecerán en situación de servicio activo con reserva del puesto que estuvieran desempeñando, y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo.

2.- Las licencias sindicales concedidas de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, podrán ser revocadas por Órgano que las concedió, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.
- b) A petición de la Organización Sindical.
- c) En el caso de personal temporal, en el momento de su cese por alguna de las causas legalmente previstas.
- d) A solicitud del interesado

Noveno.- Derechos retributivos del personal que disfrute de licencia sindical.

1.- La regulación de los derechos retributivos del personal que disfrute de licencia sindical tiene como objetivo que la dedicación de los interesados a la actividad sindical no suponga una merma de las retribuciones que hubieran percibido en caso de continuar prestando servicios, y en coherencia con ello, a que el disfrute de dicha licencia no suponga una mejora de la retribución que hubiera obtenido de continuar ejerciendo su puesto de trabajo.

2.- El personal con licencia sindical, tendrá derecho a percibir las retribuciones que les correspondan en función del grupo al que se encuentre adscrito su cuerpo o categoría, y a las complementarias de su puesto de trabajo, en particular, a las relativas al complemento de destino, complemento específico y productividad, en su caso. Igualmente tendrán derecho al percibo de los promedios retributivos de las retribuciones variables que viniera percibiendo computando un período de seis meses.

En el supuesto de cambio de servicio o de centro de trabajo durante el período en el que permanezca en dicha situación, el promedio retributivo se calculará atendiendo a lo que perciban el resto de miembros de la misma categoría del servicio al que hubiera sido destinado.

3.- En particular, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se aplicarán los criterios establecidos en el Capítulo VII del Acuerdo suscrito el pasado día 18 de julio de 2003, en la Mesa sectorial de sanidad, sobre el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud (BORM de 22-4-2004), y en cuanto resulte de aplicación al personal del resto de la Administración Regional que perciba, en su caso, los conceptos retributivos establecidos en el mismo.

Décimo.- Procedimiento para la adecuación de los créditos horarios a lo dispuesto en el presente Acuerdo

1.- Las Direcciones Generales competentes en materia de personal de los sectores de educación, administración y servicios y sanidad notificarán a las organizaciones sindicales el crédito horario que les corresponde.

2.- En un plazo de quince días a partir de la firma del presente Acuerdo las organizaciones sindicales deberán comunicar, las personas que deban cesar en el ejercicio de crédito horario para el desarrollo de actividad sindical o a las que se debe reducir el número de horas destinado a tal fin, ajustándose a los créditos horarios establecidos en el presente Acuerdo.

En caso de no producirse dicha comunicación en el plazo fijado, se procederá por parte de los órganos competentes a las revocaciones de los créditos horarios que resulten precisos para ajustarse a lo dispuesto en este Acuerdo. La propuesta de dichas revocaciones será comunicada a las organizaciones sindicales para que puedan realizar alegaciones a la misma antes de elevarla a definitiva. En este supuesto tendrán prioridad para continuar en el ejercicio de la actividad sindical quienes ostenten la condición de miembros de las juntas de personal, del comité de empresa y delegados de sección sindical y, a continuación, los que vinieran disfrutando ininterrumpidamente de crédito horario durante un mayor periodo de tiempo.

Undécimo.- Interpretación del Acuerdo.

Las cuestiones de interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo serán resueltas por la Comisión Permanente de la Mesa General Común. No obstante, para su adecuada aplicación podrá constituirse una Comisión de Seguimiento.

Duodécimo.- Creación del Registro de Órganos de Representación.

1.- En virtud del Real Decreto Ley 20/2012, se creará en la Administración Pública de la Región de Murcia, un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del Sector Público de la Región de Murcia en el que serán objeto de inscripción o anotación, al menos, los actos que afecten a la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral, la creación modificación o supresión de secciones sindicales, los miembros de dichos órganos y delegados sindicales. Así mismo, serán objeto de anotación los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales que deriven de la aplicación de normas o pactos que afecten a la obligación o al régimen de asistencia al trabajo.

2.- Las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Acuerdo serán objeto de inscripción en el citado Registro en el momento de su creación.

Decimotercero.- Formación

Cuando el tiempo transcurrido disfrutando una dispensa total fuese superior a cuatro años o las circunstancias lo aconsejen podrá obligarse personal a realizar tareas encaminadas a la actualización de sus conocimientos profesionales a través de los procedimientos que se estimen más adecuados al efecto. Del mismo modo, y cuando concurren tales circunstancias, el empleado público podrá solicitar a la Administración que le facilite las medidas que permitan la puesta al día de los conocimientos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Decimoquinto.- Revisión del Acuerdo

La Mesa General de Negociación Común podrá adoptar otros acuerdos en materia de modificación de la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo

de los representantes sindicales al objeto del adecuado ejercicio del derecho de representación y negociación.

Decimosexto.- Vinculación a la totalidad y aplicación.

El presente Acuerdo constituye un todo orgánico único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En este sentido, la solicitud prevista en el apartado Décimo supondrá la aplicación de todas las condiciones de este Acuerdo.

Murcia, 3 de octubre de 2012.—Por la Administración Regional, el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán; la Consejera de Sanidad y Política Social, M.^ª Angeles Palacios Sánchez; el Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Por la representación del PERSONAL: FSES, Clemente Hernández Abenza – FSES, Jose Antonio Blaya Rueda - CESM, Ángel Victoria López-Juan.